



Constancia Secretarial. (15/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2021 00149 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se destaca que la curadora ad litem se pronunció con respecto de la valoración de apoyos allegada por parte de la Alcaldía Municipal de Mocoa a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia y manifestó que dicha valoración no cumple con lo preceptuado en los numerales b, c y d del numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, manifestación que esta judicatura comparte; así las cosas, en virtud de lo estipulado en el numeral 3 ibidem, se ordenará al ente territorial realizar una nueva valoración de apoyos complementar la valoración de apoyos teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 11, 12, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, así como el Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas; a lo anterior, se concede un término imperativo de diez (10) días para presentar a esta judicatura el nuevo informe de la valoración.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Mocoa, que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio realice una nueva Valoración de Apoyos a María Jacanamijoy De Mujanajinsoy, lo cual deberá realizarse de conformidad a los lineamientos y protocolos dictados por el Gobierno Nacional y contener como mínimo lo establecido en el numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, así como lo reglamentado en el Decreto 487 de 2022. Se concede el término imperativo de diez (10) días para presentar a esta judicatura el nuevo informe de la valoración realizado, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría.

Oficiase lo pertinente, suminístrese los datos de contacto de la demandante y de la persona titular del acto jurídico y córrase traslado del pronunciamiento realizado por la Curadora Ad Litem. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0865968791c53e0ade2be60b1b155e724a47b36c18f5731e51b5972b4f29e19e**
Documento generado en 15/06/2022 05:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**